

Procedimientos de la Empresa

1. Antecedentes

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución CREG 080 de 2019, considerando las pautas definidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en la Circular Externa No. 20201000000034 del 22 de enero de 2020, y lo señalado en la Resolución CREG 123 de 2013.

El artículo 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019 establece que los prestadores del servicio, entre los que se encuentran los comercializadores y distribuidores, deben poner a disposición del público la totalidad de los procedimientos relacionados con el cambio de prestador por parte de usuarios o empresas del servicio público de energía eléctrica.

2. Derecho a la Libre Elección del Prestador del Servicio.

Es derecho de los usuarios escoger con plena libertad el prestador de un servicio público domiciliario, en cuanto ello sea posible, es decir, que los suscriptores y/o usuarios tienen la facultad de optar por el prestador de un servicio que le ofrezca las mejores condiciones, y constituye conducta sancionable para el prestador no respetar el principio de libertad de competencia en los términos definidos por la Ley 142 de 1994. En efecto, el artículo 9°, numeral 9.2 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios de los servicios públicos tienen derecho a la libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.

Sin embargo, ABO Wind Renovables Proyecto Dieciséis S.A.S. E.S.P. no entrega energía directamente a usuarios finales. Aunque está conectada al Sistema de Interconexión Nacional, su energía es suministrada a través de la bolsa de energía administrada por XM a diferentes comercializadores de energía en el país.

3. Contratos con Comercializadores

ABO Wind Renovables Proyecto Dieciséis S.A.S. E.S.P. está constituido como agente generador y como agente comercializador ante el Mercado de Energía Mayorista (MEM). Entre los dos agentes se cuenta con un contrato de entrega de energía. No obstante, el agente comercializador vende la energía en la bolsa de energía administrada por XM para el despacho diario.

4. Clase de Contrato Ofrecido

El contrato que se realizó entre el agente generador y el agente comercializador de ABO Wind Renovables Proyecto Dieciséis S.A.S. E.S.P. es bajo la modalidad Pague lo Contratado Condicionado, en la cual, el Vendedor se obliga en firme para con el Comprador (mediante el registro de este Contrato ante el ASIC), a entregarle toda la Cantidad de Energía producida por el generador al Precio establecido en este Contrato, y en la que el Comprador se obliga para con el Vendedor a pagarle la totalidad de la Cantidad de Energía, independientemente de que esta sea consumida o no.

5. Normas que lo Regulan

1. Ley 142 de 1994.
2. Resolución CREG 080 de 2019.
3. Ley 1712 de 2014.
4. Lineamientos de la Circular SSPD N 20201000000034.

6. Participantes

Las personas que participaron en la elaboración de este documento son:

<p>Elaboró</p> <p>DocuSigned by: Victoria Larios</p> <p>06E96957C8EE4D5... Victoria Larios</p> <p>Administrative Assistant</p>	<p>Revisó</p> <p>Signed by: Julio César Chinchilla</p> <p>BE9B46F13870471... Julio Chinchilla</p> <p>Project Manager</p>	<p>Revisó</p> <p>Signed by: Paula Rodríguez</p> <p>0D7F9323E43540B... Paula Rodríguez</p> <p>Head of Department</p>	<p>Aprobó</p> <p>DocuSigned by: Andrés Rodríguez</p> <p>3CBF73D220E24E8... Andrés Rodríguez</p> <p>General Manager</p>
---	---	--	---